



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

## ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Presidente de la República del Ecuador, mediante decreto ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 56, penúltimo inciso se determina la posibilidad de cobrar un valor que cubra los gastos incurridos en cada proceso de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, en cuanto a los ingresos propios, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

A la luz de los cambios normativos experimentados en materia de contratación pública, es necesario actualizar la normativa provincial, respetando el principio de jerarquía de las normas, así como la autonomía administrativa y financiera que la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, le otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en consecuencia, el:

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO:

Que, artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los Consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.- "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.... La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territorial...";

Que, el artículo 6, letra k), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, considera expresamente la garantía de autonomía respecto de las ordenanzas tributarias; y en su artículo 217, dispone el principio de unidad presupuestaria;

Que, el artículo 29 del COOTAD, estipula. - "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad...";

Que, el artículo 47 del COOTAD, establece: Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 50 de la Norma Ibídem, dispone: Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 163, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, en el artículo 181 del referido Código Orgánico, refiriéndose a los ingresos propios, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el artículo 301 de la Ley Fundamental del Estado, instituye el principio de reserva de ley en materia tributaria y lo propio en el artículo 3 del Código Tributario;

Que, el artículo 4 el Código Tributario, regula: Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones;

Que, el artículo 31 de la Norma Ibídem, prevé: Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Consejo N° 095, de la Sesión Ordinaria del 04 de octubre de 2024, la Cámara Provincial, Resolvió: Aprobar en primera instancia el proyecto de “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Cobro por Concepto de Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos a Oferentes Adjudicados en los Procesos de Contratación, elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo”;

Que, el Pleno del Consejo Provincial, conoció el informe N° 004-CPP-GADPN-2024, de la Comisión de Planificación y Presupuesto, efectuada el 24 de octubre de 2024, remitida con Oficio N° 004-CPP-GADPN, suscrito por el Abogado Jimmy Reyes Mariño, Consejero Provincial, Presidente de la Comisión;

Que, con Resolución de Consejo 2024 N° 102, de la Sesión Ordinaria del 05 de noviembre de 2024, la Cámara Provincial, Resolvió: Aprobar en segundo debate la “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Cobro por Concepto de Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos a Oferentes Adjudicados en los Procesos de Contratación, elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo”;

Que, es necesario que las normas y ordenanzas que regulan la administración pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo se mantengan actualizados en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a); 323 del COOTAD,

## EXPIDE:

### **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**

**DISPOSICIÓN ÚNICA.** - En el Art. 5, sustitúyase la frase: “causarán una tasa equivalente al porcentaje que se encuentre dentro de los rangos establecidos en la misma” por: “causarán una tasa equivalente a los valores que se encuentren dentro de los rangos establecidos en la siguiente tabla”. Y Sustitúyase la tabla existente por la siguiente:



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Coeficientes		Tasa aplicable
Mayor a	Hasta	
0,0000002	0,000002	150 USD
0,000002	0,000007	300 USD
0,000007	0,000015	600 USD
0,000015	0,00003	1.200 USD
0,00003	0,0002	2.400 USD
0,0002	0	4.800 USD

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE ALEJANDRO  
TOAPANTA BASTIDAS

José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO DE NAPO**



Firmado electrónicamente por:  
JUAN PABLO RAMIREZ  
OCANA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**



**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.** - De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones Ordinarias del 04 de octubre y, 05 de noviembre del 2024, Resoluciones N° 095 y 102, en su orden.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO**, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE. Tena, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, las 16:15.

Firmado electrónicamente por:  
**JOSÉ ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS**

José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** - Tena, 25 de noviembre del dos mil veinticuatro, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.

Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PABLO RAMIREZ OCANA**

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo